



Gobierno Regional
del Callao

CRISTHIAN OMAR NEIRANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 392 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 MAYO 2015

VISTOS:

El Expediente N° 016262 de fecha 17 de Marzo 2015, **PAULINA ANGLAS ORMEÑO**, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 0203 de fecha 28 de Enero de 2015, que declaro improcedente la solicitud de pago actualizado del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo devengado e intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0203 de fecha 28 de Enero de 2015, se declaro improcedente la solicitud de pago actualizado del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo devengado e intereses legales.

La Resolución Directoral Regional N° 0203 de fecha 28 de Enero de 2015, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 24 de febrero de 2015, conforme obra en autos a folios 25. La recurrente **PAULINA ANGLAS ORMEÑO** con fecha 17 de Marzo de 2015 interpone **RECURSO DE APELACION** contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, conforme se aprecia, la recurrente, en su recurso de apelación señala que como Personal de Servicio II en la I.E.P. Raúl Porras Barrenechea-Callao y como tal pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276,; por lo que solicito la aplicación del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo el cálculo de los devengados e intereses de ley con retroactividad del 01 de julio de 1994.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



474

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
del Procedimiento Administrativo General;
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-, DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION
INTERPUESTO POR PAULINA ANGLAS ORMEÑO, contra la la Resolución Directoral
Regional N° 0203 de fecha 28 de Enero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la
notificación de la presente Resolución.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patriola Martínez Valdivieso
Gerente General Regional

